

**DECRETO - LEY Nº 10.896**

**Acordando préstamos a la Municipalidad de La Plata, para solventar déficit de la Administración General del Transporte de Pasajeros.**

La Plata, 26 de junio de 1957.

Visto este expediente 4.032 - 53.129/957, por el cual la Municipalidad de La Plata, solicita la entrega de fondos para la Administración General del Transporte de Pasajeros, a efectos de solventar el

déficit de ejecución del presupuesto aprobado para el corriente año, en virtud de no contar con los recursos necesarios para afrontar dicha erogación, y —

Resultando:

Que la Dirección General del Transporte de la Provincia, al dictaminar sobre dicho problema, ha hecho constar que éste presenta analogías con la situación de los servicios nacionales de transporte, en especial el de la ciudad de Buenos Aires, señalando asimismo la normal desproporción entre los agentes empleados, los medios disponibles y el servicio asegurado por ellos. “Basta indicar —añade— que para 140 vehículos diarios en servicio se emplean 2.055 agentes, desproporción que para el servicio autotransporte resulta excepcional: 442 agentes para 30 vehículos”.

Que la misma dependencia formula otras observaciones y expresa que resulta remarcable en especial: a) La falta de individualización de los gastos demandados por la vía y línea de tracción, que para los servicios ferroeléctricos comportan incidencias diferenciales que los regравan frente a los servicios autotransportes; cuya servidumbre es indirectamente y en gran parte soportada por la contribución sobre el carburante, de la cual el transporte local colectivo y privado comporta como en el Gran Buenos Aires un aporte sustancial. Sería altamente deseable, que todos los gastos por sueldos, materiales y servicios, demandados por el mantenimiento y renovación del sistema de vías, y del sistema de tracción eléctrica, quedaran discriminados con toda exactitud”.

“b) Más notable aún, resulta la falta de discriminación de las inversiones por cuenta capital últimamente observadas además de la instalación de la red de trolebuses (extensión Gambier, curva en 1 y Diagonal 80, levantamientos de vías en ésta y calle 7, etcétera) y que indebidamente aparecían regравando la cuenta de explotación, sin que se adviertan las autorizaciones de inversión respectiva”.

“c) Debe también establecerse y computarse el derecho de la municipalidad sobre las empresas tranviarias incorporadas”, y —

Considerando:

Que a foja 66 y 66 vuelta del presente expediente obra copia del decreto-ordenanza, de fecha 13 de marzo de 1957, por el que la Municipalidad de La Plata fija en la suma de \$ 89.127.683,94 moneda nacional el Presupuesto de Gastos para el corriente año de la Administración General del Transporte de Pasajeros y se estiman los recursos para cubrir los gastos autorizados en la cantidad de \$ 29.414.145 moneda nacional.

Que, en consecuencia, se produce un déficit de \$ 59.713.538,94 moneda nacional, que resulta de la diferencia entre los gastos y los recursos previstos. Ahora bien, la cantidad a solventar se reduce a \$ 50.758.517,94 moneda nacional, en virtud de que por decreto-ley número 4.654, de fecha 3 de abril último, se hizo ya entrega a dicha administración de la suma de \$ 8.955.021 moneda nacional, a efectos de financiar el déficit de ejecución de presupuesto por el primer trimestre del corriente año.

Que a fojas 77 y 78 corre copia fotográfica del decreto número 9.966, del 14 de junio corriente, por el cual se aprueba el mencionado decreto-ordenanza.

Que actualmente no existe disposición legal que contemple la situación que crea la solicitud que se formula en las presentes actuaciones.

Que, no obstante ello, el Gobierno de la Intervención Federal debe concurrir en ayuda de la Comuna para no entorpecer el normal funcionamiento del servicio a su cargo, dada la responsabilidad que alcanza al Estado en la atención de servicios públicos fundamentales, lo que se acentúa en las actuales circunstancias, en que las comunas se encuentran intervenidas y su administración depende de funcionarios designados por la Provincia.

Que el adelanto solicitado debe hacerse con carácter de préstamo reintegrable mediante un servicio de interés del 3,50 % y 1 por ciento de amortización anual acumulativa.

Por ello, atento lo informado por la Dirección General del Transporte de la Provincia y Dirección de Finanzas y dictamen del Honorable Tribunal de Cuentas, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Autorízase a liquidar a la Municipalidad de La Plata hasta la suma de cincuenta millones setecientos cincuenta y ocho mil quinientos diecisiete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional (\$ 50.758.517,94  $\frac{m}{n}$ ), con destino a cubrir el saldo del déficit de ejecución del presupuesto autorizado para el año 1957, por decreto número 9.966, de fecha 14 de junio de 1957, para la Administración General del Transporte de Pasajeros de la Comuna, tomando los fondos del superávit del ejercicio 1955, con imputación al presente decreto-ley.

Art. 2º Los fondos que se dispone liquidar conforme la autorización del artículo anterior, serán entregados a la Municipalidad de La Plata, en cantidades parciales en la medida que lo solicite dicha Comuna, previa justificación, en cada caso, del déficit parcial denunciado, y resolución del señor Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda, Economía y Previsión.

Art. 3º La Municipalidad de La Plata, determinará el monto del déficit de la Administración General del Transporte de Pasajeros, al cierre del Ejercicio 1957, y transferirá a la cuenta de la Tesorería de la Provincia, orden Contador y Tesorero antes del 30 de marzo de 1958, el saldo resultante entre los recursos percibidos y los egresos efectivos del presupuesto de gastos con respecto a los fondos entregados que se determinan en los artículos 1º y 2º del presente decreto-ley.

Art. 4º El monto del déficit de ejecución del Presupuesto de la Administración General del Transporte de Pasajeros de la Municipalidad de La Plata, deberá ser cancelado mediante el pago de un servicio de interés del 3,50 % y 1 % de amortización anual acumulativa, reembolsándose como mínimo la cantidad fijada en la tabla matemática de amortización que se aplica para los títulos de

la Deuda Interna Consolidada de la provincia de Buenos Aires y pudiéndose hacer amortizaciones extraordinarias parciales mayores del 1 %, a cuyo efecto la Contaduría de la Provincia registrará los servicios, estando a su cargo además vigilar el estricto cumplimiento del reintegro de fondos.

Art. 5º Autorízase, igualmente, a la Contaduría de la Provincia a retener a la Municipalidad de La Plata, la parte de la renta fiscal que le corresponde por su participación en los Impuestos Nacionales y Provinciales, para cubrir en caso de mora el servicio de amortización e interés del préstamo concedido.

Art. 6º La Municipalidad de La Plata, fijará en sus presupuestos ordinarios la partida necesaria para atender los servicios de las obligaciones que contrae como consecuencia de la aplicación de las normas establecidas precedentemente.

Art. 7º La Municipalidad de La Plata proyectará con la suficiente antelación para su implantación y vigencia en el ejercicio 1958, una reglamentación especial contable e industrial para la Empresa del Transporte de Pasajeros de la Comuna, sin perjuicio de los rubros y estados exigidos por la Ley Orgánica Municipal que diferencie y deslinde claramente la cuenta de primer establecimiento, la de explotación del sistema de transporte y las explotaciones anexas en su caso y demás gastos en forma de establecer en cualquier momento su situación económica con claridad y exactitud. Dentro de la cuenta de Gastos de Explotación del Sistema de Transportes, deberán diferenciarse:

- a) Tráfico: movimiento, superintendencia y conducción.
- b) Tracción: consumo de energía y combustible y lubricantes.
- c) Parque móvil: servicio, mantenimiento, repuestos y talleres estaciones.
- d) Línea de tracción:
  1. Instalación eléctrica de transformación, distribución y contacto.
  2. Instalación de combustible y lubricantes.
- e) Vías y obras: red tranviaria fuera de estaciones.
- f) Servicios centrales: administración y gastos generales.

Art. 8º La Administración General del Transporte de Pasajeros de la Comuna practicará asimismo una revisión de los déficit acumulados desde la municipalización del servicio tranviario, discriminando todas las sumas imputables a obras nuevas, ampliaciones y mejoras, aunque ellas se hayan efectuado por cuenta de renovación, estableciendo en cada caso las autorizaciones y responsabilidades emergentes.

Art. 9º La Dirección General del Transporte de la Provincia, deberá vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º del presente decreto-ley.

Art. 10º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros secretarios de Estado en Acuerdo General.

Art. 11º Comuníquese, oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 12º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Contaduría de la Provincia, para su conocimiento y efectos.

BONNECARRERE.

JUAN R. AGUIRRE LANARI, E. CORTÉS,  
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,  
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.

---